

**REGLAMENTO DEL  
CONSEJO ASESOR DEL  
PARQUE NACIONAL BENITO JUÁREZ**

## **I) DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la forma en que deberá funcionar el Consejo Asesor (CA) del Parque Nacional Benito Juárez (PNBJ). Esto en conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Diario Oficial de la Federación, 22 de Noviembre del 2000) y el Acta Constitutiva del CA del Parque Nacional Benito Juárez de fecha 18 de febrero de 2010, los artículos 15 (Fracción X), 18, 46 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los artículos 54 (Fracciones V y VI) y 56 (Fracción II) del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cumplimiento de los apartados 3 Agenda Verde, 6 transversalidad de políticas públicas para el desarrollo sustentable e integración territorial y del objetivo 7.4 participación ciudadana, transparencia, género y etnia del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012; así como el apartado 5.5.4 Participación del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012.

**Artículo 2.** El CA del Parque Nacional es un espacio privilegiado para tomar acuerdos y definir compromisos entre los diferentes actores (núcleos agrarios, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, así como del sector público), con un programa de desarrollo sustentable y conservación de los recursos en el área de trabajo del Parque; y también es un espacio de gestión colectiva en favor de la conservación del ANP.

**Artículo 3.** Este espacio de responsabilidad compartida, esta integrado por un Presidente Honorario, Presidente Ejecutivo, un Secretario Técnico y Consejeros, cuya función general es asesorar técnicamente, emitir propuestas y recomendaciones a la Dirección del ANP, los representantes de los núcleos agrarios y dependencias gubernamentales, a fin de lograr la adecuada administración de los recursos financieros, materiales, naturales y humanos con que cuenta el ANP, así como en lo que se refiere al manejo, desarrollo y operación del Parque, coadyuvando en la óptima observancia de la política ambiental nacional en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 4.** El domicilio del CA podrá ser el de las oficinas del Parque Nacional, o bien el del consejero que funja como Presidente Ejecutivo en turno.

**Artículo 5.** La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y de su personal en la Dirección del ANP, apoyarán técnicamente las labores del CA y deberán coordinarse con el presidente del CA para instrumentar la logística necesaria para efectuar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**“El Consejo”:** El Consejo Asesor.

**“Los Consejeros”:** los miembros integrantes del Consejo Asesor.

**“El Presidente”**: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor

**“El Secretario”**: El Secretario Técnico del Consejo Asesor.

**“Subconsejos temáticos”**: Los Subconsejos asesores que establezca el Consejo o los consejeros pertenecientes a un sector determinado.

**“El Parque”**: el Parque Nacional Benito Juárez.

**“Institución”**, entidades académicas, organismos sociales y gubernamentales formalmente establecidos.

**Artículo 7.** El objeto del CA es contar con un espacio de responsabilidad compartida (órgano colegiado) para el Área Natural Protegida que funcione como apoyo de las autoridades competentes en la toma de decisiones y en la definición de compromisos para la adecuada administración, conservación, manejo, desarrollo y operación del Parque. Adicionalmente, el CA servirá de foro de concertación entre los sectores público, gubernamental, social y académico del mencionado Parque Nacional.

## **II) DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO.**

**Artículo 8.** Podrán formar parte del CA, representantes de organizaciones sociales, núcleos agrarios, instituciones y grupos académicos y de investigación. El CA es fundamentalmente un órgano de la sociedad civil.

**Artículo 9.** El CA estará integrado de la siguiente manera:

**PRESIDENTE HONORARIO:** Gobernador del Estado.

**PRESIDENTE EJECUTIVO:** Electo por mayoría de votos en reunión del Consejo

**SECRETARIO TECNICO:** Director en turno del Parque Nacional

**CONSEJEROS:**

### ***Del Sector Social:***

Representantes de los núcleos agrarios donde se localiza el Parque Nacional, así como Organizaciones Sociales vinculadas principalmente con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del Parque, cuyas actividades incidan directamente sobre los recursos naturales del ANP.

### ***Del Sector académico:***

Representantes de instituciones académicas y centros de investigación con proyectos y programas en el Parque y su área de influencia.

### ***Del Sector Civil Organizado***

Representantes de organismos no gubernamentales y locales, con programas activos y reconocida experiencia en la protección y conservación del Parque.

### ***Sector Gubernamental***

Representantes de instituciones de los tres niveles de gobierno con incidencia en el área y con programas ejerciéndose en el Parque o con posibilidad de aplicarse en el mismo.

**Artículo 10.** Los miembros titulares y suplentes del Consejo serán renovados cada 2 años o antes si fuera necesario por incumplimiento de funciones, con la posibilidad de ratificar a aquellos miembros que hayan demostrado su interés y trabajo por la conservación del ANP. Para cada periodo los miembros del Consejo seleccionarán a su Presidente Ejecutivo por mayoría de votos y contando con la participación de una amplia presencia de los diversos sectores que conforman el Consejo.

**Artículo 11.** Cuando exista causa grave y plenamente justificable para la remoción de alguno de los miembros, el Consejo demandará al Secretario Técnico para que éste comunique de la falta a la institución u organización del miembro y solicite la amonestación o cambio por otro representante.

**Artículo 12.** Para que una institución u organización pueda ser miembro del CA, **deberá ser por invitación de alguno de los consejeros, acreditando ante el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico que se encuentra legalmente constituida, vigente en sus funciones y contar con el aval de los representantes agrarios integrantes del Consejo y contar con el voto a favor de cuando menos las dos terceras partes del pleno de éste.**

**Artículo 13.** El representante que designe cada institución, organización, ejido o comunidad, deberá estar formalmente acreditado con una carta que confirme su representación.

**Artículo 14.** El Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del CA, otorgarán a los miembros de ese organismo la acreditación correspondiente.

**Artículo 15.** Con fundamento en el Reglamento de la Conanp, en materia de Consejos Asesores, este Consejo estará integrado por un máximo de 21 personas, con la finalidad de que las reuniones sean ágiles y ejecutivas.

**Artículo 16.** Por cada miembro titular que representa a alguna institución deberá nombrarse un suplente. En caso de cambio de consejero titular, éste deberá transferir al sucesor toda la documentación e informes mediante una carta de entrega – recepción.

**Artículo 17.** La designación de cada uno de los integrantes del Consejo se hará de la forma siguiente:

a) El Presidente Honorario del Consejo será el titular del Gobierno del Estado. El cual podrá nombrar a un suplente, de preferencia correspondiente al sector ambiental.

- b) El Presidente Ejecutivo será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo.
- c) El Secretario Técnico, será el Director del Parque Nacional Benito Juárez.
- d) Las representaciones de los núcleos agrarios y de los municipios, así como las de los demás consejeros miembros, representantes de instituciones u organizaciones, podrán ser los propios titulares o quienes ellos designen, siempre y cuando cuenten con la acreditación por escrito de la institución u organización que representan.

**Artículo 18.** El candidato a la Presidencia Ejecutiva del Consejo deberá cubrir el siguiente perfil:

- a) Contar con el respaldo del sector que representa.
- b) Tener experiencia de no menos de cinco años de trabajo en materia de conservación, manejo, investigación o desarrollo comunitario de los recursos naturales y/o áreas naturales protegidas.

**Artículo 19.** En caso de renuncia o ausencia del Presidente Ejecutivo, su cargo podrá ser ocupado por un suplente, propuesto por la institución u organización que representa, y elegido o ratificado por mayoría de votos. En caso de no ser ratificado, se elegirá a otro miembro del CA. El nuevo presidente fungirá como tal y ocupará el cargo hasta el fin del período.

**Artículo 20.** Cuando un integrante del CA falte a dos reuniones consecutivas, el Secretario y el Presidente Ejecutivo enviarán un extrañamiento a su institución u organización, en el caso de no asistir a la siguiente reunión, entrará en funciones el suplente, lo cual se dará a conocer por escrito a la institución que fue sustituida.

**Artículo 21.** Cuando por alguna razón, cualquiera de las entidades, instituciones u organizaciones integrantes del CA decidan sustituir a su representante titular o suplente, deberán notificar por escrito sobre el particular al Secretario Técnico, indicando quién será su nuevo representante.

### **III) DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.**

**Artículo 22.** El CA fungirá como órgano consultor, asesor, planeador, gestor, coordinador de apoyo y de concertación, con las siguientes funciones principales:

1. Analizar, revisar y participar en la elaboración y modificaciones del Programa de Manejo del Parque, **así como en su validación.**
2. Proponer y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia de las actividades de conservación en el ANP.

3. Asesorar la instrumentación de proyectos, así como proponer acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.

4. Analizar, revisar y enriquecer con propuestas concretas el Programa Operativo Anual (POA) del Parque **con base en lo establecido en el Programa de Manejo del ANP**.

5. Promover la participación de la sociedad en general en actividades de conservación del ANP y su zona de influencia, especialmente en casos de emergencias o contingencias ambientales, siempre en coordinación con los representantes agrarios, las autoridades municipales, las autoridades competentes y la Conanp.

6. Dotarse de su propio reglamento y proponer el nombramiento de representantes por parte de las instituciones, así como dar seguimiento a los acuerdos y compromisos definidos en los subconsejos temáticos y en el Consejo Asesor.

7. Coadyuvar en la solución de cualquier problema o contingencia ecológica que se hubiere detectado en el Parque y su zona de influencia, que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales.

8. Observar el cumplimiento de lo dispuesto en la LGEEPA, la Ley Forestal y demás leyes que resulten aplicables. Hacer uso en caso necesario, del derecho que otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) **y otras disposiciones legales vigentes**, para hacer denuncias populares ante la presencia de ilícitos en el ANP.

9. Coadyuvar a la difusión a nivel nacional como internacional, acerca de las actividades **en favor de la conservación** que se realizan en el Parque Nacional.

10. Coadyuvar en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos proyectos, que incrementen los niveles de conservación y capitalización del área protegida.

11. Proponer que se incluya en el POA del Parque, proyectos viables de investigación, educación ambiental, desarrollo sustentable, ecoturismo, etc. Por medio del Secretario Técnico del Consejo, en su carácter de director del área protegida, para su consideración.

12. Hacer comentarios, sugerencias y observaciones a los informes técnicos de evaluación y de auditorías, practicadas a los proyectos del Programa Operativo Anual del Parque, tal y como lo estipula el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP's

13. Elaborar y actualizar su reglamento interno de funcionamiento y hacer público el conocimiento del mismo entre los sectores interesados.

14. Promover el conocimiento del Programa de Manejo y de los POAs ante instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, con la finalidad de promover la obtención de fondos adicionales para el manejo y conservación del Parque Nacional.

15. Analizar anualmente el informe de actividades de la Dirección del Parque, y elaborar un documento con los comentarios expresados al respecto por los consejeros.

#### **IV) DE LOS SUBCONSEJOS TEMÁTICOS.**

**Artículo 23.** Por recomendación del CA y/o por iniciativa de los consejeros de cada sector, podrán integrarse Subconsejos Temáticos, de tal manera que se asegure mayor representación social para realizar las funciones del CA. En esos organismos podrán presentarse y discutir propuestas concretas que, en el caso, se pongan a consideración del pleno del CA.

**Artículo 24.** Los Subconsejos tendrán como función principal constituir un espacio para la planeación y la concertación que facilite la gestión de recursos y acciones en favor de la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como a favorecer el desarrollo sustentable de las comunidades involucradas en la conservación del Parque Nacional y su zona de influencia.

**Artículo 25.** Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, por representantes de organizaciones sociales, académicas y de investigación, gubernamentales, ejidatarios y comuneros, pudiendo invitar a participar a otros especialistas de otras o de las mismas instituciones u organizaciones participantes.

**Artículo 26.** Cada Subconsejo elaborará su propio reglamento y lo dará a conocer al Consejo Asesor. Asimismo, cada Subconsejo nombrará un Coordinador que será el enlace cotidiano con el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del CA.

#### **V) DE LAS COMISIONES**

**Artículo 27.** Cuando se requiera, el CA o los Subconsejos podrán formar comisiones especiales, para la atención de asuntos específicos de interés para el área. Estas comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del organismo, desapareciendo en cuanto el asunto que las originó se haya concluido.

#### **VI) DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CA**

**Artículo 28.** Serán facultades del Presidente Ejecutivo del CA las siguientes:

1. En coordinación con el Secretario Técnico, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CA.
2. Presidir y moderar las sesiones del CA.
3. Representar al CA.
4. Definir los objetivos y mecánica de cada sesión, y asegurarse de la debida elaboración de las minutas y/o informes resultantes de estas.
5. Dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos del CA.
6. Promover y coadyuvar en la concertación de convenios de cooperación y apoyo a proyectos de interés del Parque.

**Artículo 29.** Serán facultades del Secretario Técnico las siguientes:

1. Junto con el Presidente Ejecutivo, convocar a las sesiones del CA y distribuir oportunamente las convocatorias.
2. Relatar y documentar las sesiones del CA, responsabilizándose de la elaboración y distribución de las minutas a los miembros del CA.
3. Dar lectura a las actas de sesión anterior.
4. Instalar las sesiones de trabajo en ausencia del Presidente Ejecutivo.
5. Vigilar y apoyar el buen funcionamiento del CA.
6. Formular el orden del día de cada sesión.
7. Recabar las firmas de los miembros del CA asistentes a la sesión de trabajo.
8. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y compromisos del CA.
9. Coordinar las reuniones anuales de revisión de las actividades en el marco del Programa de Manejo y del POA correspondientes al Parque.
10. Representar al Presidente en su ausencia.

**Artículo 30.** Serán facultades de los Consejeros las siguientes:

1. Participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el CA y Subconsejos y tomar las decisiones correspondientes.
2. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que el pleno del CA les asigne y que estén en posibilidades reales de cumplir.
3. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y recomendaciones del CA a las entidades que representen.
4. Proporcionar la información necesaria que el CA le solicite a fin de apoyar y realizar sus tareas.
5. Exponer sus opiniones, ideas, propuestas y sugerencias en los asuntos que se traten dentro del CA.
6. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del CA.

**Artículo 31.** El Secretario Técnico, en su carácter de director del Parque, retomará las propuestas y opiniones emitidas en el seno del CA, así como las denuncias, para que sean atendidas y/o turnadas a la autoridad correspondiente.

## **VI) DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**



**Artículo 32.** El Consejo Asesor realizará sesiones de trabajo y planeación y reuniones de acuerdos y concertación.

**Artículo 33.** En las reuniones de trabajo y planeación se analizarán los problemas que enfrenta la gestión del ANP para la consecución de sus objetivos estratégicos de desarrollo sustentable y conservación de los recursos naturales. Se formularán propuestas de programas y proyectos que atiendan la problemática y se dará seguimiento a los acuerdos que de ella emanen.

**Artículo 34.** Las reuniones de trabajo y planeación se celebrarán por lo menos tres veces al año.

**Artículo 35.** Cuando haya asuntos a tratar donde se requiera tomar acuerdos a nivel de titulares de dependencias y organizaciones, se podrán celebrar reuniones de acuerdos y concertación, a las que convocará el Consejo a los representantes titulares de las dependencias gubernamentales, ayuntamientos municipales, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales y núcleos agrarios, con la finalidad de firmar acuerdos y convenios que formalicen el compromiso de los diferentes actores.

**Artículo 36.** El CA dará seguimiento a los convenios y acuerdos por medio de sus comisiones o del consejero designado para tal efecto.

**Artículo 37.** El CA propondrá anualmente la agenda de reuniones y podrá convocar a reuniones extraordinarias a petición de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a través del Presidente Ejecutivo o de su Secretario Técnico, **y en caso necesario serán estos quienes las convoquen.**

**Artículo 38.** Las reuniones se celebrarán en el lugar y hora que se acuerden en el seno del CA, siempre y cuando resulten apropiados para cumplir con los trabajos. Para ello se expedirá una convocatoria escrita con no menos de ocho, ni más de quince días de anticipación, por medio de comunicaciones fehacientes, correo, fax, teléfono, correo electrónico, etc, que deberá ser distribuida por el Secretario Técnico.

**Artículo 39.** Los integrantes del CA deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que su Presidente Ejecutivo o Secretario Técnico convoque.

**Artículo 40.** Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del CA deberán contener los siguientes puntos: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, firma de los convocantes (Presidente Ejecutivo y Secretario) y fecha de expedición.

**Artículo 41.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán a más tardar 15 minutos después de la hora.

**Artículo 42.** Cuando por causa ajena a su voluntad impida a un integrante asistir a una sesión, deberá dar aviso al Secretario Técnico del CA, notificando la asistencia de un suplente debidamente acreditado. Dicha suplencia podrá darse hasta en dos ocasiones consecutivas.

**Artículo 43.** Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, tratando de buscar el consenso. De no ser esto posible, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá el voto de calidad.

**Artículo 44.** De los acuerdos o resoluciones tomadas en la reunión general del CA y de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Subconsejos, se levantarán minutas de trabajo, o en el caso actas, que deberán ser firmadas por todos los participantes.

**Artículo 45.** En las reuniones del CA podrán participar con voz pero sin voto, miembros del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, invitados especiales, Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal, así como representantes y especialistas en temas de interés para el área protegida.

**Artículo 46.** Cada comunidad participante en el CA tendrá el derecho de ser acompañada por un asesor que deberá estar plena y formalmente acreditado por la Asamblea de la comunidad que asesore. Éste tendrá derecho de apoyar al consejero de la comunidad correspondiente en la explicación de asuntos que se traten en el CA y en la formulación de propuestas específicas. Estos asesores no son parte del CA; pueden tener derecho de voz en las reuniones, si su autoridad lo consiente, y siempre y cuando, su participación sea propositiva y dentro de las líneas del Consejo, pero no de voto.

**Artículo 47.** Los miembros del CA tienen la facultad de consensuar por mayoría de votos, adiciones a los puntos establecidos previamente en el orden del día de sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 48.** Ningún miembro del consejo podrá utilizar la figura o representación de este órgano para asuntos que no sean competencia del CA, ni para acciones que no hayan sido acordadas o consensuadas en su seno.

**Artículo 49.** El presente reglamento puede ser adicionado o modificado siempre y cuando cuente con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo.

**Artículo 50.** Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Presidente interino en su caso.

## **VII) TRANSITORIO.**

**Artículo 51.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el CA.